CONTRATO No. 003 – 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM BALDOMERO SANIN CANO NIT: 890.802.548-5
CONTRATISTA:	SANTIAGO CARDONA BOTERO C.C. 75.088.806
DIRECCIÓN:	CALLE 68 Nº 23B - 47
TELÉFONO:	3007802705

Entre los suscritos a saber, JORGE ELIECER RIVERA FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.256.247 de Manizales, obrando en calidad de Rector y representación de La Institución Educativa INEM Baldomero Sanín Cano con NIT 890.802.548-5 ubicada en la ciudad de Manizales, en su condición de ordenador del gasto, debidamente facultado y quien para estos efectos se denominará ENTIDAD CONTRATANTE, por una parte y por la otra SANTIAGO CARDONA BOTERO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.75.088.806 de Manizales, con domicilio en la Calle 68 Nº 23B-47 en el Municipio de Manizales y quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de servicios regido por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la Ley.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Prestación del Servicio de carnetización de los estudiantes de la Institución Educativa INEM Baldomero Sanín Cano de Manizales.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ELABORACIÓN DE CARNETS EN TESLIN, FULL COLOR POR AMBOS LADOS	410	$ 5.000	$ 2.050.000
2	ALBUMES FÍSICOS IMPRESOS CON FOTOGRAFÍA DISCRIMINADOS POR GRUPOS Y JURNADAS	2	$ 0	$ 0
3	CD CON TODAS LA FOTOS Y MOSAICOS DE LOS ESTUDIANTES POR GRUPO	1	$ 0	$ 0

CLAUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por la suma de DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 2.050.000) la Institución se compromete a cancelar al contratista el 100% del valor pactado en el momento en que el contrato se encuentre perfeccionado y la entidad contratante reciba a entera satisfacción los artículos y servicios objeto del presente, haciendo los descuentos de ley, y previa certificación del supervisor en la que conste que el objeto del mismo sea cumplido a satisfacción. Se deberá anexar la certificación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la ley 1150 de 2007. La Institución Educativa INEM Baldomero Sanín Cano **NO** entregará al contratista valor alguno por concepto de "Anticipo" o "Pago anticipado". **CLAUSULA TERCERA** - PLAZO: El plazo para la ejecución de presente contrato será previa suscripción del Acta de Inicio y aprobación de la garantía exigida hasta 30 días. **CLAUSULA CUARTA** - DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL: De conformidad con el artículo 25, numeral 6 y 13 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE a través de la Tesorería, elaboró el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 009 de abril 10 de 2026 del rubro de ADQUISICIÒN DE BIENES Y SERVICIOS – CARNETIZACIÓN O RENOVACIÓN – TRANSFERENCIAS SGP GRATUIDAD, a

su vez se hizo el registro presupuestal No. 009 del 20 de abril de 2026, una vez hecha la reserva dicha partida presupuestal, solo podrá destinarse al pago del contrato, a menos que quede libre del compromiso originado en el mismo. **CLAUSULA QUINTA** - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1) Entregar la información requerida por el contratista para ejecutar correctamente el objeto contractual, 2) Designar un supervisor para que vigile la correcta ejecución del presente contrato y expedir las certificaciones del caso y 3) Cancelar al contratista el valor pactado por la ejecución del presente contrato en las condiciones descritas anteriormente.
CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1 Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en La Institución Educativa.
2 Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su oferta.
3 Avisar a La institución Educativa en el contrato, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de La institución Educativa.
4 Avisar a La Institución Educativa INEM Baldomero Sanín Cano dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la Causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. Obrar con diligencia en las gestiones vinculadas al contrato, en cumplimiento de los documentos del proceso y la oferta presentada.
5 Ofrecer calidad en el suministro de los bienes y servicios ofrecidos.
6 Otorgar las garantías necesarias para la contratación y prestación del servicio contratado.
7 Cumplir a cabalidad el objeto del contrato con los materiales y suministros requeridos por la Institución.
8 Acatar las sugerencias que el supervisor le haga.
9 Estar afiliado al sistema general de seguridad social y anexar la certificación de pagos de los aportes de seguridad social integral.
10 En lo demás que no se estipule, Se regirá por las leyes colombianas y en especial por el decreto 1075 del 26 de mayo de 2015.

CLAUSULA SEPTIMA– MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de mora o incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del supervisor, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas hasta el uno (1%) por ciento del valor de este contrato por cada día de retraso o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, las cuales entre si no podrán exceder el diez (10%) del valor del mismo, para lo cual se observará el procedimiento previsto en el artículo 86 del Decreto 1474 de 2011. **PARAGRAFO 1.** En el caso de que el Contratista se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor del Contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por el Contratista como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que el Contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen al Contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada. **PARAGRAFO 2.** La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual, no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación. **PARÁGRAFO 3.** EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer la Institución Educativa. **CLAUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste pagará a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el evento en que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA adelantará las

acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. **PARAGRAFO 1.** La cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban AL CONTRATISTA y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. Lo dispuesto en la presente clausula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, iguales o superen el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO 2.** El procedimiento para hacer efectiva la cláusula penal será el establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO 3**. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. **CLAUSULA NOVENA - INGRESO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA - CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del contratante, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 1**: Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del CONTRATANTE, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 2:** En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- EJECUCION:** Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente desde la constitución de la sociedad hasta la fecha de suscripción del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA -** EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR -** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del contratante. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2008, para la realización del pago derivado de este contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, así como los del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda si fuera el caso. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACION:** La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, la Institución Educativa podrá liquidar unilateralmente el contrato.

CONTRATO No. 003 – 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CLAUSULA DECIMA OCTAVA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes y que tengan como causa este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente de la Institución Educativa y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Institución Educativa, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - EXCLUSIÓN LABORAL**. - El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por el contratista para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con la Institución Educativa, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de la Institución, de funcionarios de la Institución educativa y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL CONTRATO:** Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

I.E. INEM BALDOMERO SANIN CANO	SANTIAGO CARDONA BOTERO
Dirección: Carrera 25, No. 55B - 150 Barrio Belén **Teléfono:** 8851304 **Correo electrónico:** inemmanizales.tesoreria@gmail.com	**Dirección:** Calle 68 Nº 23B - 47 **Teléfono:** 3007802705 **Correo electrónico:** dominikestudios@hotmail.com

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CONTRIBUCIONES Y RETENCIONES. Todo descuento al que haya lugar derivado del presente contrato a celebrar se efectuará al contratista al momento del pago. La retención en la fuente, reteiva y retención a título de ICA se practicarán según la condición tributaria que ostente el contribuyente según la normatividad vigente al momento del cobro de los servicios. El presente contrato queda exonerado de los descuentos de estampillas Pro Universidad del dos por ciento (2%) y Pro adulto Mayor del dos por ciento (2%) por ser contrato de prestación de servicios inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes según Acuerdo 1119 del 01 de agosto de 2022. Estará sujeto al descuento de la estampilla Pro Cultura del dos por ciento (2%) y estampilla Pro Justicia Familiar del dos por ciento (2%) según acuerdo 1156 de enero 30 de 2024. Estará exonerado de la tasa Pro deporte del punto cinco por ciento (0.5%) en caso de que el oferente seleccionado sea una persona natural, en caso contrario se le descontará esta tasa de conformidad con el Acuerdo 1083 del 30 de abril de 2021. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente contrato estará a cargo del señor ALEJANDRO JARAMILLO ARENAS identificado

con cédula de ciudadanía No. 10.235.945 Coordinador de la Institución, quien verificará la ejecución y cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - GARANTÍAS**. De conformidad con los artículos 25, numerales 19 y 60, inciso último, de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 EL CONTRATISTA deberá constituir una garantía en los términos del Decreto 1082 de 2015, para amparar:

No.	AMPARO	CUANTIA	VIGENCIA
1	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.	10% del valor del contrato.	Vigencia del contrato y 4 meses más.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio la ciudad de Manizales.

Se firma en Manizales a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

JORGE ELIECER RIVERA FRANCO
C.C. 10.256.247 de Manizales
Rector

SANTIAGO CARDONA BOTERO
C.C. 75.088.806 de Manizales
Contratista

Firma el Supervisor en señal de conocimiento de las obligaciones que como tal asume.

ALEJANDRO JARAMILLO ARENAS
C.C. 10.235.945
Supervisor